

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 30 JUN. 2022

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, 2019-01142

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto, señor DEIBY MUÑOZX TIBAUIZA, se notificó de manera personal a través de curador ad-litem, del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente contesto la demanda.

2. SEÑALAR la hora de las **9:30 am** del día **1** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en las cual las partes absolverán interrogatorio de parte.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá¹, se dispone decretar las pruebas solicitadas por las partes así:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.
- Testimonios: Oír en declaración a CARLOS ARTURO BONILLA SEGURA y MARÍA DELIA LÓPEZ.
- Parientes: Oír en declaración a CARLOS ARTURO BONILLA SEGURA, MARÍA DELIA LÓPEZ, CARLOS AUGUSTO BONILLA CANGREJO y MERY GIL LÓPEZ.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- No solicitó

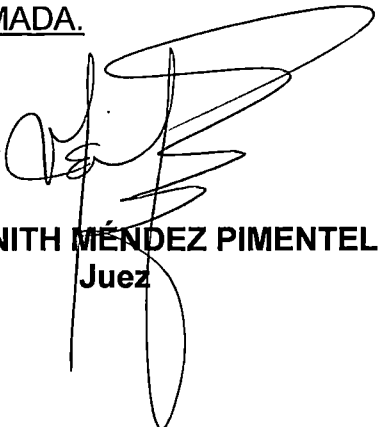
¹ Tribunal Superior de Bogotá D.C., Decisión del 13 de diciembre de 2019, Ref: 11001-31-10-014-2018-00580-01.

3. Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez